



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 045A-2021-RPQ

**ABG. DANNY MARIA BARRIOS TENORIO  
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE QUININDE**

### CONSIDERANDO:

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

**Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el sector público comprende: 2) Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

**Que,** el artículo 227 de la carta magna, prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**Que,** el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determina la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción.

**Que,** el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

**Que,** el artículo 265 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el ejecutivo y las municipalidades.

**Que,** el artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que la administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro.

**Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) establece: Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende: 2) Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio de Relaciones Laborales, en ningún caso el piso será inferior a un salario básico unificado del trabajador privado en general.

**Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.



**Que**, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Servicio Público indica que para ingresar al servicio público se requiere: **h)** Haber sido declarado triunfador en el concurso de méritos y oposición, salvo en los casos de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción.

**Que**, el artículo 52 de la ley ibídem, dispone que las Unidades de Talento Humano ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades: **i)** Aplicar las normas técnicas emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales, sobre selección de personal, capacitación y desarrollo profesional con sustento en el Estatuto, Manual de Procesos de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Genérico e Institucional; **ii)** Aplicar el subsistema de selección de personal para los concursos de méritos y oposición, de conformidad con la norma que expida el Ministerio de Relaciones Laborales.

**Que**, el artículo 57 de la LOSEP instituye que corresponde a las unidades de administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, la administración del sistema integrado de desarrollo del talento humano en sus instituciones, observando las normas técnicas expedidas por el Ministerio del Trabajo como órgano rector de la materia. dependerán administrativa, orgánica, funcional y económicamente de sus respectivas instituciones.

**Que**, el artículo 58 de la LOSEP prescribe que la suscripción de contratos de servicios ocasionales será autorizada de forma excepcional por la autoridad nominadora, para satisfacer necesidades institucionales no permanentes, previo el informe motivado de la Unidad de Administración del Talento Humano, siempre que exista la partida presupuestaria y disponibilidad de los recursos económicos para este fin.

La contratación de personal ocasional para la ejecución de actividades no permanentes, no podrá superar el veinte por ciento de la totalidad del personal de la entidad contratante; en caso de que se supere dicho porcentaje, deberá contarse con la autorización previa del Ministerio de Trabajo, estos contratos no podrán exceder de doce meses de duración o hasta que culmine el tiempo restante del ejercicio fiscal en curso. Se exceptúa de este porcentaje a aquellas instituciones u organismos de reciente creación que deban incorporar personal bajo esta modalidad, hasta que se realicen los correspondientes concursos de selección de méritos y oposición y en el caso de puestos que correspondan a proyectos de inversión o comprendidos en la escala del nivel jerárquico superior. (...)

En caso de necesidad institucional se podrá renovar por única vez el contrato de servicios ocasionales hasta por doce meses adicionales salvo el caso de puestos comprendidos en proyectos de inversión o en la escala del nivel jerárquico superior.

**Que**, el artículo 65 de la LOSEP dispone que el ingreso a un puesto público será efectuado mediante concurso de merecimientos y oposición, que evalúe la idoneidad de los interesados y se garantice el libre acceso a los mismos.

**Que**, el artículo 66 íbidem establece que para llenar los puestos vacantes se efectuará un concurso público de merecimientos y oposición, garantizando a las y los aspirantes su participación sin discriminación alguna conforme a lo dispuesto en la Constitución de la República, esta Ley y su Reglamento. Estos concursos deberán ser ejecutados por las respectivas Unidades de Administración del Talento Humano.

**Que**, el artículo 2 del Reglamento General a La Ley Orgánica del Servicio Público prescribe que las instituciones del Estado deberán contar previamente con puestos vacantes o la asignación presupuestaria para la contratación de personal ocasional.



**Que**, el artículo 16 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público indica que nombramiento es el acto unilateral del poder público expedido por autoridad competente o autoridad nominadora mediante la expedición de un decreto, acuerdo, resolución, acta o acción de personal, que otorga capacidad para el ejercicio de un puesto en el servicio público.

**Que**, el artículo 17 del Reglamento General a la LOSEP establece que los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser: **a)** Permanentes: El que se otorga a la o el ganador del concurso de méritos y oposición, una vez que haya aprobado el período de prueba; **b)** Provisionales: Aquellos otorgados para ocupar temporalmente los puestos determinados en el literal b) del artículo 17 de la LOSEP; no generarán derecho de estabilidad a la o el servidor.

**Que**, el artículo 143 del Reglamento a la LOSEP establece que el plazo máximo de duración del Contrato de Servicios Ocasionales será de hasta un año y no podrá ser prorrogado salvo los casos establecidos en la Ley. Una vez superado el plazo, se entenderá como necesidad institucional permanente lo que conllevará la respectiva creación del puesto, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Se podrán suscribir varios contratos de servicios ocasionales entre la misma institución y la o el mismo servidor, durante un ejercicio fiscal en curso, que se pueden renovar dentro del consecutivo ejercicio fiscal, por necesidad institucional solo hasta 12 meses adicionales. Superado este plazo ya no se podrán contratar con la o el mismo servidor; y, pasado un ejercicio fiscal se podrá contratar nuevamente.

Cuando las instituciones del Estado hayan contratado personal hasta el lapso de tiempo que permite el artículo 58 de la LOSEP, de persistir la necesidad de cumplimiento de actividades permanentes, la UATH planificará la creación del puesto el cual será ocupado agotando el concurso de méritos y oposición.

**Que**, conforme el artículo 176 del Reglamento General a la LOSEP, el subsistema de reclutamiento y selección de personal es el proceso técnico mediante el cual se define y selecciona a la o el aspirante idóneo, que cumpla con los requisitos establecidos para el desempeño de un puesto en el servicio público a través del concurso de méritos y oposición correspondiente.

**Que**, con fecha 12 de octubre del 2018, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinindé, aprobó la Ordenanza Sustitutiva que Norma la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad de Quinindé, determinando en su artículo 5: “ *se organiza el Registro de la Propiedad del cantón Quinindé como una entidad de derecho público, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinindé, con autonomía administrativa, económica, financiera y registral*”.

**Que**, el artículo 10 ibídem, en concordancia con el artículo 27 Reglamento a la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos, establece que la representación legal, judicial, administrativa, financiera y registral del Registro de la Propiedad del cantón Quinindé, es competencia de su titular.

**Que**, mediante concurso público de méritos y oposición, el Alcalde del GAD Municipal del cantón Quinindé, declara ganadora del Concurso, para el cargo de REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUININDE, por el período 2016-2020, a la Abg. DANNY MARÍA BARRIOS TENORIO, habiéndose emitido la correspondiente Acción de Personal Nro. 004-31-10-20169, el 31 de octubre de 2016.

**Que**, mediante Resolución Nro. GADMQ-ALC-2020-013, del 29 de octubre de 2020, el Abg. Carlos Barcia Molina, Alcalde del cantón Quinindé, resuelve prorrogar las funciones de Registradora de la Propiedad con funciones y facultades de Registradora Mercantil del cantón



Quinindé, a la Dra. DANNY MARIA BARRIOS TENORIO, hasta que sea legalmente sustituida una vez que se declare el ganador del concurso.

**Que**, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que ninguna entidad u organismo público podrá contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.

**Que**, mediante Memorando Nro. 505-FIN-RPQ-2021, del 03 de diciembre de 2021, el Analista Financiero emite Certificación de Disponibilidad Presupuestaria para el requerimiento de prórroga de contratos de servicios ocasionales, adjuntando detalle de lo mismo.

En uso de las facultades legales conferidas por la Constitución de la Republica, la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, la Ordenanza que Regula el Funcionamiento del Registro de la Propiedad del cantón Quinindé y demás normas legales y reglamentarias:

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar la prórroga de los Contratos de Servicios Ocasionales de los funcionarios que se encuentran ocupando los puestos de: ANALISTA DE TALENTO HUMANO, ANALISTA DE SISTEMAS, ANALISTA ADMINISTRATIVO, CONTADOR(A), ASISTENTE ADMINISTRATIVO, ANALISTA DE INSCRIPCIÓN, TÉCNICO RECAUDADOR, TÉCNICO CERTIFICADOR (2) y TECNICO DE ARCHIVO, hasta el 31 de marzo de 2022, plazo estipulado para realizar la Convocatoria del Concurso de Méritos y Oposición para dichos puestos.

**Artículo 2.-** Notificar a la Psic. Graciela Estupiñán, servidora que se encuentra ocupando el puesto de Analista de Talento Humano, la prórroga de su contrato de Servicios Ocasionales, hasta el plazo indicado en el artículo 1 de esta resolución.

**Artículo 3.-** Disponer a la Psic. Graciela Estupiñán, Analista de Talento Humano, proceda a notificar la prórroga de los contratos de Servicios Ocasionales, a los servidores: Ing. Joel Arturo Pazmiño Vera, Ing. Sandra Marivel Mirabá Gaviláñez, Ing. Janelly Nataly Cortez Jonzon, Sra. Tamara Vanessa Preciado Tenorio, Abg. Jenny Alexandra Criollo Pérez, Sr. José Javier García Moreira, Sra. Arianna Denisse Tamayo Quishpe, Sra. Jaime Gustavo Espinosa Pinzón y Sr. Walter Guillermo Quiñóñez Hernández.

**Artículo 4.-** Autorizar y disponer a la Analista de Talento Humano, la elaboración y legalización de los Contratos de Servicios Ocasionales, con vigencia desde el 01 de enero hasta el 31 de marzo de 2022, así como su posterior registro, de los siguientes servidores: Psic. Graciela Susana Estupiñán Ricuarte, ANALISTA DE TALENTO HUMANO; Ing. Joel Arturo Pazmiño Vera, ANALISTA DE SISTEMAS; Ing. Sandra Marivel Mirabá Gaviláñez, ANALISTA ADMINISTRATIVA; Ing. Janelly Nataly Cortez Jonzon, CONTADORA; Sra. Tamara Vanessa Preciado Tenorio, ASISTENTE ADMINISTRATIVO; Abg. Jenny Alexandra Criollo Pérez, ANALISTA DE INSCRIPCIÓN; Sr. José Javier García Moreira, TÉCNICO RECAUDADOR; Sra. Arianna Denisse Tamayo Quishpe, TECNICO CERTIFICADOR; Sra. Jaime Gustavo Espinosa Pinzón,, TÉCNICO CERTIFICADOR; y, Sr. Walter Guillermo Quiñóñez Hernández, TECNICO DE ARCHIVO.

**Artículo 5.-** Autorizar a la Analista de Talento Humano, para que de manera inmediata ejecute la preparación de la documentación habilitante para el inicio y posterior desarrollo del Concurso de Méritos y Oposición, para llenar las vacantes de los siguientes puestos del Registro de la Propiedad del cantón Quinindé: ANALISTA DE TALENTO HUMANO, ANALISTA DE SISTEMAS, ANALISTA FINANCIERO, ANALISTA ADMINISTRATIVO, CONTADOR(A),



ASISTENTE ADMINISTRATIVO, ANALISTA DE INSCRIPCIÓN, TÉCNICO RECAUDADOR, TÉCNICO CERTIFICADOR (2) y TECNICO DE ARCHIVO.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

*Dado y firmado en el despacho del Registro de la Propiedad, en la ciudad de Quinindé, a los 16 días del mes de diciembre de 2021.*

  
**ABG. DANNY MARIA BARRIOS TENORIO**  
**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD**  
**CANTON QUININDE**



*Elaborado por:*  
*Abg. Dolores Quishpe Cano, MSc.*  
*Asesora Legal, encargada*

